



**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL
1/2016**
ACTOR: ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al
Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
Oficio sin número del Senador Pablo Escudero Morales, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República. Anexos: a) Copia certificada del acta de la Junta previa celebrada el miércoles treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis por la cual se eligieron a los integrantes de la Mesa Directiva para el Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura. b) Copia certificada del acta correspondiente a la sesión de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. c) Copia certificada del Diario de Debates Tomo III número 35, de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. d) Copia certificada del expediente legislativo del Decreto de la Ley de Coordinación Fiscal.	52650
Oficio sin número del Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Anexo: a) Copia certificada del Diario de los Debates de la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.	52766
Oficio número 529-III-DGACAA-AA-24647 1447270 de Manuel Gerardo Mac Farland González, quien se ostenta como Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y de los Subsecretarios de Hacienda, Ingresos y Egresos, del Oficial Mayor y del Procurador Fiscal de la Federación, en representación del Ejecutivo Federal. Anexos: a) Oficio de representación emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a favor del Secretario de Hacienda y Crédito Público. b) Copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a favor del C. Luis Videgaray Caso, para que desempeñe el cargo de Secretario de Hacienda y Crédito Público. c) Copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a favor del C. José Antonio Meade Kuribreña, para que desempeñe el cargo de Secretario de Hacienda y Crédito Público.	53409

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL
1/2016

d) Copia certificada del nombramiento expedido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público a favor del Licenciado Manuel Gerardo Mac Farland González, para que desempeñe el cargo de Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal.	
e) Copia certificada del expediente administrativo formado con motivo del recurso de inconformidad RI 047/2015.	

Documentos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surtan los efectos legales, los oficios y anexos de cuenta, y atento a su contenido, se tienen por presentados con la personalidad que acreditan en términos de las documentales que acompañan¹ a) al Senador Pablo Escudero Morales, b) al Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, en su carácter de presidentes de las mesas directivas de las cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, respectivamente, c) así como a Manuel Gerardo Mac Farland González, Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y de los Subsecretarios de Hacienda, Ingresos, de Egresos, del Oficial Mayor y del Procurador Fiscal de la Federación, dando contestación a la demanda de juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal en representación de las referidas

¹De conformidad con las constancias que al efecto exhiben y en términos de los artículos 23, numeral 1, inciso I), y 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 16, 18 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal así como el 6 y 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que establecen lo siguiente:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)
I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

Artículo 16. Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

Los propios titulares de las Secretarías de Estado también podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las Subsecretarías, Oficialía Mayor, y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo reglamento interior.

Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 18. En el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

Artículo 31. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)

XIII.- Representar el interés de la Federación en controversias fiscales; (...)

XXXIV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 6. El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables: (...)

V. Representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal; (...)

Artículo 105. El Secretario de Hacienda y Crédito Público será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos; por el Oficial Mayor; por el Procurador Fiscal de la Federación; por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos; por el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta; por el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros; por el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones o por el Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, en el orden indicado. (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2016

FORMA A-54

cámaras y del Ejecutivo Federal, designando como delegados a las personas que respectivamente mencionan y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafos primero y segundo³, 26⁴, 31⁵ y 32, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.

Por otro lado, téngase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y al Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, en representación del Ejecutivo Federal dando cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de veintinueve de julio de dos mil dieciséis, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada y del acto impugnado, con las cuales se deberán formar los cuadernos de pruebas, respectivos.

Dese vista a las partes con copias simples de los oficios de contestación de demanda, para los efectos legales conducentes, y en cuanto a los anexos que acompañó la Cámara de Senadores y el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, éstos quedan para su consulta en la Sección de Trámite de

²Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder público que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia. [...]

³Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

⁵Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁷Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, toda vez que el Poder Ejecutivo de Morelos señaló los estrados de este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones, dígaselo que las copias de traslado quedan a su disposición en la oficina antes mencionada.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en el juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 1/2016, promovido por el Estado de Morelos. Conste.
LAAR